ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0117-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 61, 64, 64 bis y 65 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega y de los Dips. Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar acciones que permitan la participación activa de parteras como un modelo posible y seguro en la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en el sentido de fortalecer al sistema de salud con la labor que estas desempeñan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61, 64, 64 BIS Y 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Artículo Único.-** Se reforma y adiciona la fracción I del Artículo 61, se adiciona una fracción V al Artículo 64, se reforma el Artículo 64 Bis y se adiciona una fracción I Bis al Artículo 65, todos de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:
Artículo 61.- …	**Artículo 61.-** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.
…	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;	**I.** La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; **considerando la libre elección de la mujer sobre el tipo de atención que desea recibir, incluyendo la posibilidad de ser atendidas bajo el modelo de partería, sea esta particular o tradicional.** **Se entenderá por modelo de partería: Los servicios adecuados y de cobertura basados en el respeto de los derechos humanos**

No tiene correlativo	**y de la interculturalidad de las mujeres, que consideran el embarazo y el parto como eventos fisiológicos naturales. Los servicios están encaminados en el cuidado del embarazo, parto, puerperio, la atención del recién nacido, así como el cuidado de la vida sexual reproductiva de las mujeres; servicios liderados por parteras basados en la autonomía en la toma de decisiones de la mujer y en una práctica apoyada en la mejor evidencia científica.**
I Bis. a **VI.** …	**I Bis**. a **VI.** (…)
Artículo 64.- …	**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** (...)
No tiene correlativo	**V. Acciones que permitan la participación activa de parteras en la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.**
Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo	**Artículo 64 Bis.-** La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, **considerando los saberes de la partería,** así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica**,** en esta materia, y en

para el acceso a ellos. **Artículo 65.-** … **I.** … **No tiene correlativo** **II.** a **IV.** …	su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos. **Artículo 65.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán: **I.** Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil; **I Bis. Las acciones que promuevan la participación de las parteras en la atención materno infantil; y el desarrollo de programas que incorporen el conocimiento de los saberes de las parteras en la salud sexual y reproductiva.** **II.** a **IV.** (…)
	TRANSITORIO. **Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV